



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2323-R-2022
Piura, 05 de diciembre de 2022

VISTO

El expediente N° 0543-6702-22-2 de fecha 25 de noviembre de 2022, remitido por el Ing. WILFREDO MANTILLA TUCTO, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, solicita aprobación del Adicional N° 01 del Servicio: "Mantenimiento de la Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura"; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0857-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, informa que la empresa contratista DYA CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L mediante Carta N° 0010-2022-DYA, remite el adicional del servicio, la misma que fue coordinada con el área usuaria y el suscrito, dicho adicional contempla los siguientes trabajos:

ADICIONAL N° 01

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	ARQUITECTURA Y ACABADOS				3,918.54
01.01	PINTURAS				463.41
01.01.01	PINTADO DE MUROS RESANADOS	glb	1.00	463.41	463.41
01.02	CARPINTERIA DE MADERA	m2	32.10	86.92	3,455.13
01.02.01	PUERTA DE MADERA INCLUYE MARCO EN MESADA DE LABORATORIO	und	1.00	665.00	2,790.13
01.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DE MADERA CONTRAPLACADA				665.00
	COSTO DIRECTO				3,918.54
	GASTOS GENERALES 5.00%				195.93
	UTILIDAD 5.00%				391.85
	SUB TOTAL				4,506.32
	I.G.V.				811.15
	TOTAL PRESUPUESTO				5,317.47

El presupuesto del Adicional N° 01 es por la suma de S/ 5,317.47 (Cinco mil trescientos diecisiete con 47/100 soles) basándose en los resultados que arrojó este expediente técnico del servicio.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

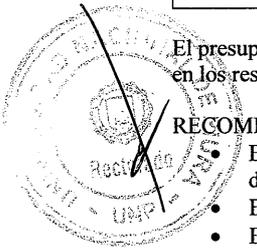
El contratista DYA CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, ha cumplido con la entrega del expediente dentro de los plazos establecidos del RLCE.

- El expediente técnico del servicio de prestación de adicional N° 01, se originó debido a la necesidad del área usuaria.
- El inspector Ing. Jorge Emilio Orozco Lozada, aprueba el Adicional N° 01 generado por la necesidad del área usuaria.
- Esta oficina otorga su conformidad al informe del expediente técnico del servicio del adicional N° 01 presentado por el contratista, y solicita se aprueba dicho adicional mediante Resolución Rectoral.

El presupuesto del Adicional del servicio N° 01 es por la suma de S/ 5,317.47 (Cinco mil trescientos diecisiete con 47/100 soles).

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
1.00	MONTO CONTRACTUAL	S/ 47,857.26
2.00	ADICIONAL N°01	S/ 5,317.47
	PRESUPUESTO FINAL DEL SERVICIO	S/ 53,174.73

Que, cuenta con Visto Bueno de la Directora General de Administración de la UNP de fecha 25 de noviembre de 2022, conforme se aprecia en el Oficio N° 0857-UEI/DGA-UNP-2022;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2323-R-2022 Piura, 05 de diciembre de 2022

Que, a través del Informe N° 000623-2022-UP-OPYPTO-UNP del 28 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa lo siguiente:

- Es de indicar que estos servicios fueron considerados en los recursos transferidos según DS-0084-2022/EF.
- Según Certificado N° 005353-2022 se garantizan los recursos para la atención del mantenimiento motivo del asunto de acuerdo a lo suscrito según Priorización Presupuestaria N° 1215-2022 hasta por el importe de S/ 53,174.73 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.
- Según se puede apreciar en la información registrada en SIAF SP el referido registro refleja una rebaja de S/ 5,317.48.
- Según el documento que nos ocupa el Sr. Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa que es necesario considerar del servicio indicado en el asunto, un adicional por un total de S/5,317.47.
- De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior el importe solicitado para en el presente adicional se encuentra dentro del margen del presupuesto rebajado en el Certificado N° 005353-2022, por lo que se puede determinar que existen los recursos para la atención del presente adicional.
- De la misma manera se sugiere que este expediente sea enviado a la Oficina Central de Asesoría Jurídica para que emita su informe legal y luego se continúe con el trámite correspondiente”.

Que, mediante Oficio N°1852-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, la Jefa Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el expediente a la OCAJ, con la finalidad que emita su opinión legal correspondiente sobre aprobación del Adicional N° 01 del Servicio: “Mantenimiento de la Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura”;

Que, a través del Informe N° 1117-2022-OCAJ-UNP de fecha 01 de diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda DECLARAR PROCEDENTE LA PRESTACION ADICIONAL N° 01, solicitada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, respecto del Servicio de “MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETROLEO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO PIURA”, siempre y cuando dicha prestación adicional y deductivo no supere el 25% del monto total del Contrato y se cuente con la correspondiente certificación presupuestal (Para el caso de la prestación adicional);

Que, el Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

“Artículo 34.- Modificaciones al Contrato

El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, SERVICIOS y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, por su lado el Artículo 157° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

“Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2323-R-2022
Piura, 05 de diciembre de 2022

Que, por su parte, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha indicado que los contratos del Estado, a diferencia de los contratos entre particulares, guardan características especiales derivadas de las potestades exorbitantes que posee el Estado en la relación contractual y de los intereses públicos involucrados en la contratación, y que la racionalidad y sustento de establecer normas que disponen la adecuación de las contrataciones a determinadas reglas y procedimientos radica, precisamente, en la naturaleza pública de los fondos o recursos que están involucrados y van a ser utilizados por las Entidades para procurarse los bienes, servicios y obras que requieren para cumplir con sus objetivos.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, el Adicional N° 01 del Servicio: “**Mantenimiento de la Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura**”, por la suma de S/ 5,317.47 (Cinco mil trescientos diecisiete con 47/100 soles), incluido el IGV, a cargo del contratista **DYA CONSULTORIAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**

ARTÍCULO 2°. - **CARGAR**, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** al contratista **DYA CONSULTORIAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, a cargo de la ejecución del servicio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,UT,UC,OPYPTO,UEI,ABAST,INT,OCAJ,ARCHIVO(2)

10 copias / Bkpa


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL